

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez *el presente proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o rechazo.* Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNY QUIÑONEZ CASTILLO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.713

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **JENNY QUIÑONEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.008.399 de Cali, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN – PROTECCIÓN.**

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

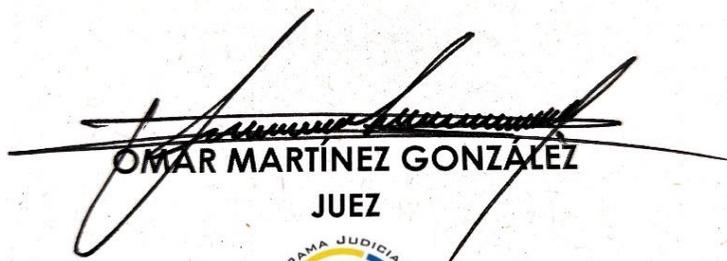
PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia instaurada por la señora **JENNY QUIÑONEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.008.399, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN – PROTECCIÓN** identificada con NIT 800.138188-1, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREO SOLORZANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con C.C 66.811.525 y T.P 163.204 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022

En **Estado No.052** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA